

INFORME SECRETARIAL. Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho con memoriales de la parte demandada, devolución del comisorio No. 009 y solicitud de aplazamiento de la audiencia de la apoderada del demandante, remitida antes de la hora señalada, por parte de la apoderada del demandante y excusa, relacionada con situación de salud de su hija. Se informa que el Juez de Familia de Envigado- Reparto, tiene jurisdicción en municipio de Sabaneta y que el abogado designado, no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 378

RADICACIÓN 2022-139

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de la menor de edad V.P.B., promovido por el señor **JHON JAIRO PEÑA ROJAS**, en contra de la señora **MARISOL BLANCO MARTINEZ**, la demandada, a través de mensaje de datos escrito confiere poder a un profesional del derecho, quien en ejercicio del mismo, informa nueva dirección de la demandada y su hija VPB, cual es la carrera 47 No. 52 Sur -60 Edificio Class 48 Workliving Apto 1204 del municipio de Sabaneta, Antioquía, con la finalidad de que sea en este lugar donde se lleve a cabo la visita socio familiar ordenada en el Auto Interlocutorio 1509 del 27 de noviembre de 2023.

Por otra parte, el Juzgado 15 de Familia de Medellín, devolvió el Comisorio No. 009 del 13 de noviembre de 2023, por no ser competentes por el factor territorial, en cuanto la comisión debe llevarse a cabo en el municipio de Sabaneta, Antioquia.

De otro lado, la apoderada de la demandante, con antelación a la hora de la audiencia señalada, remitió escrito informando que esa mañana su hija se levantó con dolor por cálculo renal, de lo que tiene antecedentes quirúrgicos, y se encuentra muy mal, y que a esa hora ya no tenía como sustituir el poder, por lo cual solicita se señale nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que había sido programada para el 23 de febrero de 2024, y posteriormente aportó copia del registro civil de nacimiento de su hija Valentina del Mar Guerrero Herrera, e Historia Clínica.

### **CONSIDERACIONES:**

Respecto a los poderes allegados tanto por la parte demandada, como por su apoderado, como quiera que fue conferido mediante mensaje de datos, conforme al artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se reconocerá personería al apoderado judicial para que continúe con la representación de la demandada, en los términos del memorial poder allegado, en atención al informe secretarial que antecede.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada suministró la dirección actual de su poderdante y su hija VPB, esta es *la carrera 47 No. 52 Sur -60 Edificio Class 48 Workliving Apto 1204 del municipio de Sabaneta, Antioquia*, se tendrá para todos los efectos procesales como nueva dirección física de la demandada. A virtud de ello, y en atención a la devolución del Despacho Comisorio No. 009, por falta de competencia territorial del Juez de Familia de

Medellín, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se comisionará al Juez de Familia de Envigado- Reparto, con jurisdicción en municipio de Sabaneta, Antioquia, a fin de que, la Asistente Social del Juzgado, realice la visita sociofamiliar ordenada en providencia anterior al hogar de la señora MARISOL BLANCO MARTINEZ, en los términos indicados, en la nueva dirección informada.

Igualmente, para efectos de realizar la valoración Psicológica a la niña VPB, decretada de oficio, por parte de un profesional en psicología para que rinda el dictamen explicando las técnicas aplicadas y que versará sobre los aspectos indicados en la providencia correspondiente, se comisionará al Juez de Familia de Envigado, para que designe a un auxiliar de la justicia o profesional particular que realice la experticia.

En cuanto a la solicitud de la apoderada judicial del demandante, en el entendido que se encamina al aplazamiento de la audiencia fijada para el pasado 23 de febrero de la anualidad en tránsito, no obstante que no proviene de la parte, según lo dispuesto en el artículo 372-3º del C.G.P, teniendo en cuenta que fue elevada antes de la hora señalada y la situación de fuerza mayor que se encontraba en ese preciso momento la profesional del derecho por los quebrantos de salud de su hija, de cuya historia clínica se desprende que la paciente Valeria del Mar Guerrero Herrera, fue atendida en la IPS Comfandi Torres, con cita prioritaria el día 23 de febrero de la anualidad que avanza por presentar un "*cuadro de infección de vías urinarias...*"; aunado a que ante esa situación, no estaba en posibilidad de sustituir el poder a ella otorgado, se accederá a lo solicitado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al doctor EDWIN GUSTAVO VALENCIA LIBREROS, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C. 75.089.002, y T.P. 120.625, como apoderado judicial de la demandada MARISOL BLANCO MARTINEZ, en los términos del memorial poder otorgado.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos procesales como nueva dirección de la demandada MARISOL BLANCO MARTINEZ, la carrera 47 No. 52 Sur -60 Edificio Class 48 Workliving Apto 1204 del municipio de Sabaneta Antioquia.

**TERCERO: COMISIONAR** al señor JUEZ DE FAMILIA DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, a fin de qué a través de su asistente social, practique la visita socio familiar al interior del hogar de la señora MARISOL BLANCO MARTINEZ, ubicado la carrera 47 No. 52 Sur -60 Edificio Class 48 Workliving Apto 1204 del municipio de Sabaneta Antioquía, a fin de establecer las condiciones de todo orden, que ofrece ese entorno familiar a la niña VPB. Igualmente, para que realice ENTREVISTA con la niña VPB, a fin de recoger sus apreciaciones sobre los hechos de la demanda y escuchar su opinión en el asunto, en ejercicio del derecho a ser oída. Líbrese el Despacho Comisorio respectivo.

**CUARTO: COMISIONAR** al JUEZ DE FAMILIA DE ENVIGADO -ANTIOQUIA, para que designe a un auxiliar de la justicia o profesional particular que realice la valoración Psicológica a la niña VPB, y rinda su dictamen, con los requisitos previstos en el artículo 226 C.G.P., y conforme a lo ordenado, versará sobre los siguientes puntos: **1.** Cuál es el estado emocional y afectivo de VPB. **2.** Quienes han sido las figuras vinculares centrales de la niña. **3.** Como tiene la niña interiorizada las figuras materna y paterna. **4.** Los nexos afectivos entre VPB, con ambos padres. **5.** Determinar si existe una clara evidencia de vulneración de sus derechos a la educación y por parte de la madre y si su comportamiento ocasiona perjuicio psicológico a la niña VPB. **6.** Determinar si la madre de la niña ha ejercido algún

tipo de influencia consciente o inconsciente, sobre la percepción que pueda tener la niña respecto de padre. Indicar en qué forma y el grado de afectación. **7.** Los demás aspectos relevantes que consideren pertinentes. Líbese el respectivo Despacho Comisorio, con los anexos del caso.

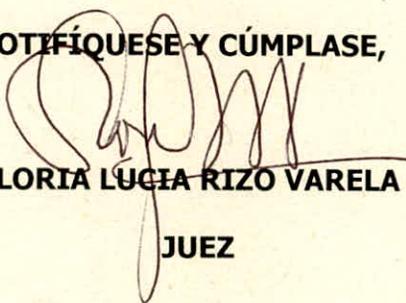
**QUINTO:** SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2024**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia integral prevista en el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, en la cual se practicará interrogatorio a las partes y se practicarán los testimonios decretados.

**NOVENO: CITAR** a las partes para que comparezcan en esta **única oportunidad** a absolver interrogatorios de parte, que se decretarán por disposición legal; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

**DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

**DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR** a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**

**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 67

Fecha: 23 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario